

## RESOLUCIÓN No. 00819

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1071 DEL 13 DE MAYO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No.1071 del 13 de mayo de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentados por la Empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con NIT.860009619-1, representada legalmente por el señor NOEL AMADO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.818.623 de ibagué, domiciliada en la Carrera 13 A No.3-19 SUR Tercer Piso, de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, notificada personalmente el 12 de enero de 2010, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008

Que mediante Resolución No. 0294 del 31 de enero de 2011, notificada personalmente el 10 de marzo de 2011, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008

## RESOLUCIÓN No. 00819

Que a través del radicado No. 2012ER003182 del 05 de Enero de 2012, el Gerente de la Cooperativa en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2010.

Que con el radicado No. 2012ER028617 del 29 de febrero de 2012, la Empresa citada presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2475 del 18 de marzo de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### "4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 9296 del 22 de Diciembre de 2009, y prorrogada últimamente por la Resolución N. 0294 de 2011, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

##### 4.1 **Modificaciones en el Parque Automotor**

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 10 de Marzo de 2011, fecha de la Resolución 0294, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **81 vehículos**.
- Que a 29 de Febrero de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron **cuatro (04) vehículos** del parque automotor autorregulado; y a la vez se incluyó un (01) vehículo, por lo que el parque automotor de la empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, paso de **ochenta y uno (81) vehículos** a la cifra de **setenta y ocho (78) vehículos**.

## RESOLUCIÓN No. 00819

- Los cuatro (04) vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- El vehículo incluido funciona Diesel.
- Los 78 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 0294 DE 2011		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
81 Diesel	0 Gas	1 Diesel	0 Gas	4 Diesel	0 Gas	78 Diesel	0 Gas
81		1		4		78	

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 5 de Marzo de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Enero y Febrero de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

**RESOLUCIÓN No. 00819**

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</u>		PORCENTAJE DE <u>AUTORREGULACIÓN</u> (V. <u>AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS</u> )	FECHA <u>ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD</u>	% DE <u>AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)</u>
78	79		98,73%	Febrero de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	79	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que la flota actual inscrita es de 79 vehículos ya que en la anterior prórroga figuraban 82 y para esta nueva prórroga se chatarrizan 3 vehículos.

**5. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (78 vehículos) de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 9296 del 22 de Diciembre de 2009, y prorrogada últimamente por la Resolución N. 0294 de 2011, se logró establecer que:



### RESOLUCIÓN No. 00819

#### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuatro (04) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

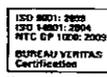
EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB366	DIESEL
2	SCB871	DIESEL
3	SGQ709	DIESEL
4	SHH274	DIESEL

#### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Un (01) vehículo recientemente incluido por esta empresa al programa de autorregulación, cumplió con los estándares del programa y deben ser incluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

**Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

INCLUIDO		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VET913	DIESEL



## RESOLUCIÓN No. 00819

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 9296 del 22 de Diciembre de 2009, y prorrogada últimamente por la Resolución N. 0294 de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** se establece que el **98,73%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.,** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas,

## RESOLUCIÓN No. 00819

estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No.2475 del 18 de marzo de 2012, establecieron que el 98,73% de la flota vehicular de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008 modificada y prorrogada por las Resoluciones Nos., 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de la citada sociedad, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2012ER003182 del 05 de enero de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No.2475 del 18 de marzo de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA. en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos que no alcanzaron los niveles de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente e incluir un (01) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### RESOLUCIÓN No. 00819

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA. está compuesta por setenta y nueve (79) vehículos, de los cuales setenta y ocho (78) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, todos funcionan a diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

### RESOLUCIÓN No. 00819

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(...”)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

### RESOLUCIÓN No. 00819

el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No.1071 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con NIT. 860009619-1, domiciliada en la Carrera 13 A No. 3-19 SUR Tercer Piso, de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor NOEL AMADO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.818.623 de Ibagué, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.1071 del 13 de mayo de 2011, en el sentido de incluir (01) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir cuatro (04) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 00819

### Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB366	DIESEL
2	SCB871	DIESEL
3	SGQ709	DIESEL
4	SHH274	DIESEL

### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

INCLUIDO		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VET913	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

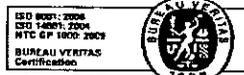
### Vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDK317	DIESEL	40	VEI028	DIESEL
2	SCB655	DIESEL	41	VEP424	DIESEL
3	SDF336	DIESEL	42	VEP875	DIESEL
4	SDF338	DIESEL	43	VEQ488	DIESEL
5	SEA286	DIESEL	44	VER356	DIESEL
6	SEA877	DIESEL	45	VER724	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00819**

7	SEC444	DIESEL	46	VER739	DIESEL
8	SGA809	DIESEL	47	VER743	DIESEL
9	SGN072	DIESEL	48	VER787	DIESEL
10	SGO081	DIESEL	49	VER797	DIESEL
11	SGS003	DIESEL	50	VES299	DIESEL
12	SGU869	DIESEL	51	VES474	DIESEL
13	SGU971	DIESEL	52	VES486	DIESEL
14	SHH374	DIESEL	53	VET705	DIESEL
15	SHI557	DIESEL	54	VET994	DIESEL
16	SHK739	DIESEL	55	VEU003	DIESEL
17	SHN224	DIESEL	56	VEU036	DIESEL
18	SIH019	DIESEL	57	VEU037	DIESEL
19	SIM627	DIESEL	58	VEU218	DIESEL
20	SMY352	DIESEL	59	VEU219	DIESEL
21	VDE876	DIESEL	60	VEU220	DIESEL
22	VDE931	DIESEL	61	VEU221	DIESEL
23	VDI724	DIESEL	62	VEU239	DIESEL
24	VDI888	DIESEL	63	VEU710	DIESEL
25	VDK573	DIESEL	64	VEU737	DIESEL
26	VDK592	DIESEL	65	VEU835	DIESEL
27	VDN272	DIESEL	66	VEV175	DIESEL
28	VDN530	DIESEL	67	VEV210	DIESEL
29	VDO463	DIESEL	68	VEV345	DIESEL
30	VDO854	DIESEL	69	VEV671	DIESEL
31	VDO933	DIESEL	70	VEW919	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00819**

32	VDP750	DIESEL	71	VEX359	DIESEL
33	VDP935	DIESEL	72	VFB560	DIESEL
34	VDQ193	DIESEL	73	VFC698	DIESEL
35	VDT205	DIESEL	74	VFD106	DIESEL
36	VDX595	DIESEL	75	VFD433	DIESEL
37	VDY023	DIESEL	76	VFE106	DIESEL
38	VDY268	DIESEL	77	VFE179	DIESEL
39	VDY344	DIESEL	78	VET913	DIESEL

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No.1071 del 13 de mayo de 2011, modificada y prorrogada por las Resoluciones Nos., 9296 del 22 de diciembre de 2009, 0294 del 31 de enero de 2011, quedaran vigentes

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

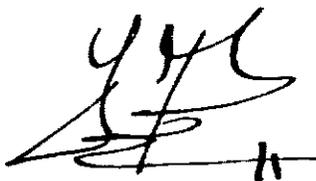
**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NOEL AMADO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.818-623 de Ibagué, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con NIT. 860009619-1 o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 13 A, No.3-19 SUR Tercer Piso.de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00819**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. DM-02-07-2488*

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
--------------------------------------	----------------	------------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
Luis Alfonso Cadena Osorio	C.C.: 80421909	T.P.: CN-230-44053	CPS: CONTRAT O 899-2011	FECHA EJECUCION:	29/06/2012

**Aprobó:**

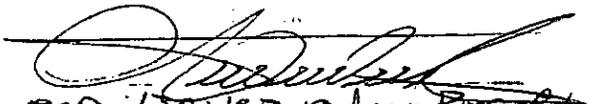
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 SEP 2012 ( ) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2012, se notifica personalmente el contenido de RESOLU. 819 / 28-07-2012 al señor (a) NOEL AMAO TORRES en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

LIBAQUE 5.918.613 de LIBAQUE del C.S.J., en el recurso de LIBAQUE dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

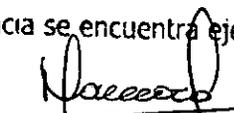
En Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2012, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
2096031  
MARTA CORREA

16:03 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 SEP 2012 ( ) del mes de SEPTIEMBRE del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
MARTA CORREA  
FUNCIONARIO CONTRATISTA